



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro. -

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	SERVICIOS LOGISTICOS Y DE TRANSPORTES S.A.S. LIBIA AMPARO GUZMÁN MOGOLLÓN
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2018-00308-00
ASUNTO:	Se abstiene de seguir adelante ejecución en contra de Libia Amparo Guzmán/Acepta cesión/ Corre traslado liquidación crédito
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

1)Ante la manifestación que contiene el escrito que antecede proveniente de la parte ejecutante, y con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado se abstiene de seguir adelante con la ejecución a cargo de la señora LIBIA AMPARO GUZMÁN MOGOLLÓN.

Significa lo anterior que el proceso continuará teniendo como demandado, exclusivamente en contra de SERVICIOS LOGISTICOS Y DE TRANSPORTES S.A.S.

Se DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas única y exclusivamente en lo concerniente con LIBIA AMPARO GUZMÁN MOGOLLÓN, de la cual no hay constancia de su consumación.

2) De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.959 del Código Civil, SE ACEPTA la CESIÓN del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. ha hecho a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en relación con el crédito definido en este proceso en su favor y a cargo única y exclusivamente de SERVICIOS LOGISTICOS Y DE TRANSPORTES S.A.S., cesión que consta en la documentación obrante en el consecutivo 02Cesion/C01.

Tal cesión producirá efectos contra los deudores, conforme a lo previsto en el artículo 1.960 ibídem, a partir de la notificación de este auto que se hará por inserción en estados, habida cuenta de que los demandados se encuentran vinculados al proceso.

3) De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante se corre traslado por el término de tres (3) días (artículo 446 del Código General del Proceso).

4) Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin-105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR